

INFORME SOBRE EL IMPACTO SOBRE LA FAMILIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE COMPOSICIÓN, FUNCIONES, ELECCIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

En cumplimiento de lo exigido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de protección de familias numerosas respecto al impacto sobre la familia que pueda tener el presente Proyecto de Decreto por el que se establece el reglamento de composición, funciones, elección y renovación del consejo escolar en los centros públicos de enseñanzas no universitarias de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, se elabora el presente INFORME:

Objeto del informe:

De conformidad con lo exigido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de protección de familias numerosas respecto al impacto sobre la familia que pueda tener el presente Proyecto de Decreto por el que se establece el reglamento de composición, funciones, elección y renovación del consejo escolar en los centros públicos de enseñanzas no universitarias de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, se elabora el presente INFORME:

Fundamentación del informe:

El Proyecto de Decreto por el que se establece el reglamento de composición, funciones, elección y renovación del Consejo Escolar en los centros públicos de enseñanzas no universitarias en Castilla-La Mancha viene a proporcionar las vías para que las familias (madres y padres, tutores y tutoras de alumnas y de alumnos) puedan ejercer sus derechos de participación plena en el ámbito escolar.

En este sentido, el capítulo II sobre la composición, competencias y régimen de funcionamiento, en su artículo 2 establece que compondrán cada consejo escolar de los centros educativos públicos de enseñanzas no universitarias. En las diferentes tipologías de centros se establecen números distintos de componentes, pero en todos ellos se contemplan fórmulas de participación y asociacionismo, indicando un número de madres, padres, tutores y tutoras de alumnas y de alumnos, elegidos respectivamente por y entre ellos.

Asimismo, el artículo 2.2. indica que, una vez constituido el Consejo Escolar del centro, este designará una persona, entre sus componentes, encargada de impulsar medidas educativas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género. Por lo que, este Proyecto de Decreto impacta sobre la familia con el establecimiento de su participación y presencia en el Consejo escolar de cada centro y la posibilidad de encargarse como impulsor de medidas educativas que fomenten la igualdad y prevengan la violencia de género, si son designadas las personas que representan a las familias de alumnado como representantes de estos temas.

En lo relativo al impacto sobre la familia hemos de destacar las funciones que tienen atribuidas los consejos escolares de centro en el presente Proyecto de Decreto en su artículo 12, y que son las siguientes:



- a. Aprobar y evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.
- b. Aprobar y evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- c. Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d. Participar en la selección de la persona responsable de la dirección del centro, en los términos que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. Proponer la revocación del nombramiento de la persona responsable de la dirección, en su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios.
- e. Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a los establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación y disposiciones que la desarrollen.
- f. Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de la infancia.
- g. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan los estilos de vida saludable, la convivencia en el centro, la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la no discriminación, la prevención del acoso escolar y de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- h. Conocer las conductas contrarias a la convivencia y la aplicación de las medidas educativas, de mediación y correctoras velando por que se ajusten a la normativa vigente. Cuando las medidas correctoras adoptadas por la persona responsable de la dirección correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de madres, padres o tutores legales o, en caso de existir, del alumnado, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en caso de existir, las medidas oportunas.
- i. Promover progresivamente la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar para la mejora de la calidad y la sostenibilidad y aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.
- j. Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- k. Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- l. Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- m. Aprobar el proyecto de presupuesto del centro.
- n. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Consejería competente en materia de Educación.

Igualmente, en el artículo 16, a efectos de la organización del procedimiento de elección, se señala que se constituirá en cada centro una junta electoral, compuesta entre otros miembros por una madre, un padre o una tutora o tutor legal.



Respecto a la elección de los representantes de los padres y madres del alumnado, queda establecido en el artículo 19 que la representación de las madres y padres en el Consejo Escolar del centro corresponderá a éstos o a los representantes legales de los alumnos. Serán electores todas las madres, padres o tutores legales de los alumnos y alumnas que estén matriculados en el centro y elegibles aquellos que hayan presentado su candidatura y haya sido admitida por la junta electoral.

Si el Consejo Escolar se va a constituir por primera vez, la elección de los representantes de las madres y padres de los alumnos y alumnas estará precedida por la constitución de la mesa electoral. La Mesa electoral estará integrada por la persona responsable de la dirección del centro, que actuará de presidente, y dos madres, padres o tutores legales designados por sorteo entre los electores, actuando como secretario el de menor edad. La mesa electoral estará encargada de presidir la votación, conservar el orden, velar por la pureza del sufragio y realizar el escrutinio.

En el caso de renovación de una de las mitades, la mesa electoral estará formada por la persona responsable de la dirección del Centro, que actuará como presidente, y dos de los representantes de las madres y padres o tutores legales de alumnos en el Consejo Escolar saliente. Actuará de secretario el representante de los padres y madres de menor edad. La junta electoral deberá prever el nombramiento de suplentes, designados también por sorteo. Podrán actuar como supervisores de la votación los padres, madres o tutores legales de los alumnos y alumnas matriculados en el centro propuestos por una asociación de madres y padres de alumnos y alumnas del mismo o avalados por la firma de diez electores.

Finalmente, se alienta la participación indicando que, a fin de conseguir la mayor participación posible, las madres y padres o tutores legales de los alumnos y alumnas podrán utilizar el voto por correo.

Conclusión

En conclusión, el presente Proyecto de Decreto impacta sobre la familia señalando las vías de participación en el ámbito escolar, así como de asociacionismo y su representación en los consejos escolares, alentando y permitiendo el cumplimiento de los deberes y derechos de este sector de la comunidad educativa.

Toledo, 02 de junio de 2022

EL VICECONSEJERO DE EDUCACIÓN

AMADOR PASTOR NOHEDA

